

ACUERDO DE CONCEJO N° 063-2017-MDS

Surquillo, 11 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Registro N° 10773-17 con fecha 10 de noviembre de 2017, organizado por el ciudadano **RAÚL ARCA ARANÍBAR** interpuso recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 049-2017-MDS, con fecha 26 de octubre de 2017, respecto al Expediente N° J-2017-00355-T01 del Jurado Nacional de Elecciones, en el que corre traslado de la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**, y del Regidor de la Municipalidad Distrital de Surquillo ejercido por el señor **GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los párrafos quinto y sexto del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal y, en el caso de que la solicitud sea presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones, este correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme al artículo acotado;

Que, mediante el Expediente N° J-2017-00355-T01, ingresado a la Municipalidad Distrital de Surquillo a través del Registro N° 8519-17, el ciudadano **RAÚL ARCA ARANÍBAR** presentó la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**, y del cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Surquillo ejercido por el señor **GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ** argumentando que incurrieron en la causal prevista en el numeral 9) del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por haberse violado lo dispuesto en el artículo 63° de dicho cuerpo normativo;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 049-2017-MDS, con fecha 26 de octubre de 2017, se declaró infundada la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**, y del cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Surquillo ejercido por el señor **GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ**, presentada por el ciudadano **RAUL ARCA ARANÍBAR** a través del Expediente N° J-2017-00355-T01 del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante Registro N° 10773-17, con fecha 10 de noviembre de 2017, el ciudadano **RAÚL ARCA ARANÍBAR** interpuso recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 049-2017-MDS;

Que, el ciudadano **RAÚL ARCA ARANÍBAR** sostiene en el recurso de reconsideración que no se ha acompañado a la vacancia las Actas y los Acuerdos de Concejo que determinaron las licencias de los viajes a Colombia del señor Alcalde **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**, y el señor regidor **GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ**, solicitaron para salir al exterior con fines particulares a pesar de que lo solicitó por escrito antes que se realice la Sesión de Concejo Extraordinaria. Asimismo, agrega que el Acuerdo de Concejo N° 049-2017-MDS es nulo;

Que, mediante Registros 9607-17 y 9973-17 de fechas 12 y 20 de octubre de 2017, respectivamente, organizados por el señor **RAÚL ARCA ARANÍBAR** solicitó información respecto a la vacancia, por lo que se procedió a dar atención a dichos Registros a través de la Carta N° 183-2017-SG/MDS, con 18 de octubre de 2017 y la Carta N° 204-2017-SG/MDS, con fecha 20 de octubre de 2017, mismas que fueron recepcionadas por el citado ciudadano. Cabe precisar, que dicha documentación fue entregada oportunamente antes de realizarse la Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2017, respecto a la solicitud de vacancia, conforme obra los cargos de notificación que forman parte del expediente;

Que, es pertinente precisar que se ha aperturado un expediente con todos los actuados en merito al Expediente N° J-2017-00355-T01 del Jurado Nacional de Elecciones (Auto N° 01), en el cual se consigna todo lo actuado como son las Acta de Sesión de Concejo, Acuerdos de Concejo, Citaciones y otros que corresponda que dan origen a las licencias otorgadas al señor Alcalde **JOSÉ LUIS HUAMANI GONZALES** y el señor regidor **GIANCARLO CASASSA SÁNCHEZ**, las mismas que se encuentran consignadas en la página oficial de la Municipalidad Distrital de Surquillo según corresponda - <http://munisurquillo.gob.pe/portal/servicios-y-tramites/normas-legales/> - Transparencia, Ítem: Normas emitidas por la Entidad. Sub Ítem: 1.1. Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones, Edictos, Directivas, Actas de Sesión de Concejo;

Que, elevados los actuados al Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria convocada expresamente para tal fin, en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se notificó al solicitante a dicha Sesión, mediante Carta N° 227-2017-SG/MDS, con fecha 13 de noviembre de 2017, sin que haya asistido a la referida Sesión, por lo tanto se dio lectura al escrito donde el ciudadano **RAÚL ARCA ARANÍBAR** sustenta su recurso de reconsideración mediante Registro N° 10773-17;

Que, mediante Informe N° 529-2017-GAJ-MDS, con fecha 10 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo previsto legalmente, pero no se acompaña al mismo nueva prueba instrumental incumpléndose con lo previsto en el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, norma aplicable supletoriamente para el presente caso, de igual forma se aprecia que no se incluye firma de abogado, formalidad establecida en el Instructivo del procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales, dichas omisiones implican que el recurso devenga en improcedente;

Que, verificado los supuestos de hecho, el elemento objetivo a que alude el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, no solamente es inexistente sino que además que el ciudadano que solicitó la vacancia no ha presentado ninguna prueba fehaciente que acredite o sustente los supuestos que configuran las peticiones de vacancia;

Que, el Pleno de Concejo Municipal con lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación por **MAYORÍA** de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero: *DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideracion contra el Acuerdo de Concejo N° 049-2017-MDS, interpuesto por el ciudadano RAÚL ARCA ARANÍBAR mediante Registro N° 10773-17, con fecha 10 de noviembre de 2017, en atencion a los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.*

Artículo Segundo: *ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo, conforme a ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmas y Sellos de:

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE.

JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Surquillo, 11 de diciembre de 2017.

JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL.